

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Resumen por capítulos de los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, según el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.



Table with columns: GASTOS (Ptas., Cents.), INGRESOS (Ptas., Cents.), and sub-headers for various categories like 'Gastos de Ayuntamiento', 'Propios y comunes', etc.

RESUMEN.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured by the 'RESUMEN' header, containing administrative notes and legal references.

muerte y despues inviertan el capital que resulte de la herencia en el expresado sufragio de las almas del purgatorio. 2.º Resultando que con fecha veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho el procurador D. Juan Fiel en nombre de Juana Maria Veri y Vich interpuso demanda esponiendo que doña Apolonia Sampol y Sampol en su testamento dispuso que si su criada la esponente se hallase sirviendo en su casa (como así aconteció) el dia de la muerte de la testadora queria que sus albaceas y administradores pusiesen á rédito el producto de sus bienes que vendan y con sus utilidades la ausiliasen y mantuviesen hasta su muerte y despues invirtiesen el capital que resultase de la herencia en sufragio de las almas del purgatorio, que apesar del tiempo transcurrido desde la muerte de la testadora (dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres) los albaceas no habian cumplido el precepto terminante del testamento de poner á rédito el importe de las fincas vendidas con el objeto indicado ni habian mantenido ni ausiliado á la exponente hecha abstraccion de una insignificante suma entregada judicialmente á título de alimentos provisionales, que los albaceas parece habian vendido varias fincas procedentes de la herencia de D.ª Apolonia Sampol y que en ello no habia tenido intervencion la compareciente y concluyó pidiendo se condenase á D. Francisco Janer y Sampol, D. Bartolomé Bordoy y Gelabert y el Párroco de San Miguel,

tanto en nombre propio como en concepto de albaceas de D.ª Apolonia Sampol á que con su intervencion pusieran á rédito el producto de los bienes vendidos y que en do sucesivo se vendan procedentes de la herencia de aquella y con sus productos la atiendan y mantengan hasta su muerte, á que le rindiesen cuentas de la administración de la herencia en lo que toca al legado que le corresponde y al pago de cuentas. 3.º Resultando que no habiendo comparecido D. Francisco Janer á contestar la demanda se le declaró rebelde y á petición de la demandante de que se procediese á la retencion de bienes muebles y embargo de los inmuebles que aquel poseía de la herencia de la Sampol se embargó una casa sita en la calle de la Misión de esta Ciudad de cuyo embargo se tomó la correspondiente anotacion en el registro de la propiedad. 4.º Resultando que á instancia de la propia demandante se unió á los autos testimonio del inventario de los bienes que constituían la herencia de D.ª Apolonia Sampol. 5.º Resultando que á petición de D. Bartolomé Bordoy y el Cura de San Miguel se trajo tambien á los autos testimonio de un escrito en que D. Francisco Janer renunciaba el cargo de administrador, y que habiendo pedido que en su consecuencia no se hiciesen más notificaciones al referido Janer, fué desestimada esta pretension y durante el pleito se siguieron haciéndose á aquel las notificaciones en estrados.

6.º Resultando; que en treinta y uno de Marzo último el Procurador D. Juan Carbonell en nombre D. Bartolomé Bordoy y el Economo de la Parroquia de San Miguel en concepto de administradores testamentarios de D.ª Apolonia Sampol contestando la demanda espuso que aquella en su testamento otorgado años antes de su muerte y en época en que tenia muchos mas bienes de los que dejó á su fallecimiento dispuso que satisfechas todas las obligaciones que tuviere el dia de su muerte se vendieren sus bienes y su producto se invirtiese en sufragio para cuya venta autorizó á sus albaceas D. Francisco Janer, D. Bartolomé Bordoy y el Rector de la parroquia de su fallecimiento quienes debian satisfacer los legados ordenados ser administradores de las mandas pias y llevar á efecto todo lo dispuesto en el testamento á cuyo fin y sin intervencion judicial les autorizó para otorgar toda clase de escrituras y practicar cuantas diligencias fueren necesarias por ser personas de su mayor confianza, disponiendo que no pudiendo ó no queriendo desempeñar el cargo alguno de ellos lo hicieren los restantes relevándoles de prestar fianza y autorizándoles para vender los bienes en la forma y condiciones que les pareciese sin obligacion de dar cuenta de lo que hicieren en el ejercicio de sus facultades á persona alguna, y concluyó mandando que si su criada Juana Maria Veri y Vich sirviese en su casa el dia de su fallecimiento se pusiese á rédito el producto de sus bie-

nes que se vendiesen y con sus utilidades le auxiliasen y mantuviesen hasta su muerte invirtiéndose despues el capital en sufragios que D.ª Apolonia Sampol durante sus dias se vio ya en la necesidad de vender para pagar á algunos de sus acreedores parte de sus bienes y al fallecer no tenía sino las casas en que vivia pero sin varias deudas que tuvieron que solventar sus administradores como tambien continuar y terminar un pleito que dejó pendiente, que se encontraron tambien sus administradores sin poder realizar los bienes de la testadora por haberse dictado una prohibicion de enagenarlos teniendo que realizar préstamos que se cancelaron mas tarde cuando la venta de los bienes sin que en esta época fueran tales administradores el actual Economo de San Miguel que como tal habia venido á serlo mucho despues ni D. Francisco Janer que habia renunciado dicho cargo y sidole admitida la renuncia en diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis: que los administradores hubieran deseado poder cumplir cuanto D.ª Apolonia Sampol dispuso en el testamento que ordenó en sus mejores tiempos pero siguiendo el orden en el mismo marcado y demás instrucciones recibidas se concluyeron los fondos obtenidos en la venta realizada en pública subasta mucho antes de quedar satisfechas las obligaciones y de ahí que no pudiese cumplir lo referente á Juana Maria Veri porque exhausta la administración ningun capital podia poner á rédito para con sus productos au-

xiliarla y mantenerla sin que por lo mismo se hubiera podido hacer efectiva la cantidad que le asignó como alimentos provisionales y que la demandante ningún derecho tenía a intervenir en las ventas ni menos a exigir cuenta cuando la testadora releva expresamente de esta obligación, por lo que pidió se les absolviese de la demanda con expresa condena de costas.

7.º Resultando: que conforme las partes en que se fallase el pleito desde luego y sin que se recibiese a prueba, recayó sentencia por la que se absolvió a los demandantes del primer extremo de la demanda ó sea que el producto de los bienes vendidos y que se vendieren de la herencia de la Sampol se pusieran a rédito con intervencion de la demandante y con sus productos se atendiera a la manutencion de la misma; y se declaró procedente que los demandados den cuenta a la demandante ó justifiquen la imposibilidad de dar cumplimiento a lo mandado por la testadora a cuya justificacion ó dacion de cuentas se les ordenó señalándoles el plazo de veinte dias.

8.º Resultando: que el procurador del Economo de la parroquia de San Miguel y de D. Bartolome Bordo y apelo de dicha sentencia espresando lo hacia solo en cuanto manda la rendicion de cuentas y nada resuelve respecto al alza de la retencion y embargo de bienes pendiente y admitida la apelacion se remicieron los autos a este Tribunal en donde se personaron las partes y se dió al asunto la tramitacion correspondiente.

1.º Considerando que apelada la sentencia del inferior únicamente en cuanto a los extremos referidos de rendicion de cuentas y no resolución de alzamiento del embargo; a ellas debe limitarse la que debe dictar esta Sala.

2.º Considerando que interpuesta la apelacion por el procurador de los demandados Bordo y Economo de San Miguel no debe resolver la Sala por lo que afecte al otro demandado Japer que se mantuvo en rebeldia y ningun recurso utilizó contra la sentencia del inferior.

3.º Considerando que tanto por esto, pues a Japer es a quien interesa el embargo trabado, como porque la sentencia debe limitarse a decidir lo que es objeto del pleito y se ha pedido en la demanda, no procede hacer en esta declaracion alguna en cuanto a dejar ó no sin efecto dicho embargo.

4.º Considerando: en cuapto a la rendicion de cuentas que teniendo la demandante el derecho que le concede el testamento de D.ª Apotonia Sampol de ser asistida y alimentada con el rendimiento del producto de bienes vendidos de la herencia, de este derecho no pueden privarle los albaceas ó administradores por su sola voluntad y por tanto deben acreditar para dejar de hacerlo efectivo la imposibilidad de cumplir lo mandado por la testadora, cuya imposibilidad dada la escusa que los demandados presentan de no existir producto de venta de bienes no puede acreditarse por otro medio que por la dacion de cuentas de las que debidamente resulte dicho particular.

Misto el testamento de la D.ª Apotonia Sampol y la ley diez y seis título veinte y dos de la partida tercera.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia en la parte apelada ó sea en cuanto se condena a los apelantes a la rendicion de cuentas dentro el plazo de veinte dias

desde que cause ejecutoria y declaramos no haber lugar a resolver en la presente acerca la retencion y embargo de bienes como solicitan los apelantes, con espresa imposicion a los mismos de las costas causadas con la apelacion. Y por esta nuestra sentencia que por lo que respecta a D. Francisco Japer además de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la provincia en la Sala de justicia de esta Audiencia asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Belinchon.—Julian Garcia de O'alla.—Antonio Vazquez Ila.—Cristóbal Navarro.—Luis de Quintana.

Es copia literal de la sentencia pronunciada en los autos a que se refiere, y la espido a fin de publicarse en el Boletin oficial de esta provincia de que certifico.

Palma veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José M. Vich y Abou, Escribano.

Núm. 889.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia de distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza a todo el que se considere con derecho a heredar a Juana Maria Llompart y Colom consorte de Manuel Ortiguera fallecida intestada en esta Ciudad en cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno para que comparezca a decirlo a este Juzgado dentro el término de treinta dias, bajo percibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 890.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza a D. Joaquín Cairo, cuyo paradero se ignora para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y escribana del infrascripto actuario a fin de recibirle cierta declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo sobre infidelidad a la custodia de documentos.

Palma veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 891.

D. Pedro Odon Mut y Salvá juez municipal de la villa de Lluçmajor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra vina de cabida unos dos huertos, ó lo que realmente sea equivalentes a ochocientas ochenta y siete centiarcas, ochenta y ocho decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados situada en este distrito y punto denominado Son Lullana por otro nombrado Son Llompart que linda al Norte

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena Diciembre de 1879.

Dias.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	1	3	»	»	»	3
2	1	2	3	»	»	»	3
3	2	2	4	»	»	»	4
4	1	2	3	»	»	»	3
5	3	»	3	»	»	»	3
6	1	2	3	»	»	»	3
7	»	1	1	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1
9	1	1	2	»	»	»	2
10	1	1	2	»	»	»	2
Total	11	14	25	2	3	5	30

Palma 11 de Diciembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	3	2	»	5	»	»	»	»	5
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	7	5	1	13	»	»	»	»	13

Palma 11 de Diciembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 893.

Con tierra de Antonio Salvá, Sur la del Damian Compañy, Leyante de Miguel Mut y por Poniente de José Salvá embargada a Antonio Garcia y Font en el expediente verbal signet contra el Juan Garau y Mas ahora ejecución de sentencia; perteneciendo al ejecutado Garcia por un verbalmente hizo a don Juan Manuel Ballester y Antonio Salvá duciendo usufructuaria y propietaria de su marido y padre respectivo. Miguel Salvá, cuyo trato reconocieron que non ambos renuncia los sus derechos en el expediente, justipreciada dicha finca en sesenta pesetas. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia treinta y uno de Enero próximo a las once de su mañana hora señalada para el remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siempre que cubra las dos terceras partes de su tasacion siendo de cargo del adjudicante los gastos de sabasta y remate escritura de traspaso y demás inherente a ella.

Dad. en Lluçmajor a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro Odon Mut.—Por su mandado, Miguel Mut y Salvá.

En el mismo número y con objeto de que se cumpla lo que en el presente edicto se manda, se ha acordado que el Sr. Comandante de esta plaza, D. Joaquín Claver, de Sala Teniente Coronel Comandante del Escuadron de Mallorca segundo de cazadores y Fiscal de esta plaza, se ha de ir a la plaza de Ibiza donde se hallaba de reemplazo por orden gubernativa, el comandante de infantería D. Juan Pujol y Vives, a quien estoy sumariando por abandono de destino. Usado de las facultades que en estos casos conceden sus Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto a dicho Señor Comandante, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus cargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia.

Palma cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Claver.

ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO PRÁCTICA

EN ARANJUEZ

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps...

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente a los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas a la Agricultura...

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa...

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Elementos de Física y Química...

Los alumnos asistirán a las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras...

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo a la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller...

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar a los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos...

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado a examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de

Distrito militar de Baleares.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: FECHAS, NOMBRE DEL VENDEDOR, CANTIDAD, PRECIO DE LA UNIDAD, IMPORTE. Includes entries for Aceite and Carbon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suscripción a favor de las provincias inundadas.

Table listing names and amounts for the subscription, including Sr. D. Felipe Puigdorfilá, Sr. D. Andrés Barceló, etc.

DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

ARTILLERÍA

Relacion nominal de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales del espesado Cuerpo que sirven en dicho Distrito...

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Plas. Cs. Listing various military ranks and names.

Palma 31 diciembre de 1879. El Coronel Teniente Coronel encargado de la Subinspeccion, Enrique Truyols.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Listing expenses for food and other items.

3.ª decena de Diciembre de 1879.

Resultando que conforme las partes que se han presentado...

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados...

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales...

Asilo de San Eduardo en Aranjuez. En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874...

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

Exposición histórico crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España...

Consta de sci. libro, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes...